

# ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE

## COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL

### REGLAMENTO FINANCIERO

#### **Regla 1: Objetivo**

El presente Reglamento rige la administración financiera de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“la Comisión”), establecida por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (“el Acuerdo”) entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

#### **Regla 2: Responsabilidades y facultades**

- 2.1 El Director Ejecutivo del Secretariado de la Comisión es responsable ante el Consejo de la Comisión y tendrá autoridad en todo asunto financiero de la Comisión, incluidas las facultades de recibir fondos, contraer obligaciones y realizar pagos en nombre de la Comisión.
- 2.2 El Director Ejecutivo nombrará a un integrante del personal como asistente de finanzas de la Comisión. El asistente de finanzas estará bajo las órdenes del Director Ejecutivo, a quien auxiliará en el cumplimiento de las responsabilidades que este Reglamento le asigna.
- 2.3 Previa notificación al Consejo, el Director Ejecutivo podrá designar por escrito a los miembros del personal autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y realizar pagos en nombre de la Comisión.

#### **Regla 3: Año financiero**

El año financiero cubrirá el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, incluidas ambas fechas.

#### **Regla 4: Presupuesto**

- 4.1 El Director Ejecutivo preparará y presentará al Consejo, para su aprobación, el presupuesto anual de la Comisión, conforme al Artículo 11(6) del Acuerdo. Todos los compromisos financieros se fijarán conforme al presupuesto.
- 4.2 El Director Ejecutivo presentará a las Partes el proyecto de presupuesto por lo menos treinta días antes de la sesión anual ordinaria del Consejo. El proyecto de presupuesto

- deberá cubrir los ingresos y gastos correspondientes al año financiero siguiente y se expresará en dólares canadienses.
- 4.3 El proyecto de presupuesto irá acompañado de la información y aclaraciones requeridas por las Partes o aquellas que el Director Ejecutivo considere útiles.
  - 4.4 El presupuesto se preparará conjuntamente con el programa anual de actividades de la Comisión. El presupuesto incluirá disposiciones para las actividades de cooperación propuestas y también de respuesta del Secretariado a contingencias.
  - 4.5 Cada año, durante la sesión ordinaria, el Consejo revisará y aprobará el presupuesto para el año financiero siguiente.
  - 4.6 Cada una de las Partes contribuirá al presupuesto anual de la Comisión con cantidades iguales, según la disponibilidad de los recursos asignados conforme a los procedimientos legales de cada Parte. Ninguna Parte estará obligada a pagar una cantidad mayor que la de las otras Partes respecto al presupuesto anual.
  - 4.7 Cada Parte podrá hacer su contribución a la Comisión en su moneda nacional de conformidad con el calendario de pagos establecido por el Consejo. Se fijará el monto anual de la contribución de cada Parte en su moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio del Banco de Canadá vigente el 15 de diciembre del año anterior. El primer pago deberá efectuarse no después del primer mes del año financiero.
  - 4.8 Cada una de las Partes comunicará al Director Ejecutivo a más tardar el 15 de noviembre el calendario de pagos de fondos asignados que dicha Parte tiene contemplado observar durante el año de programa siguiente. El pago inicial deberá efectuarse, a más tardar, en enero y no deberá ser por menos del 25%. El último pago deberá efectuarse, a más tardar, en octubre y no deberá ser por más del 25% de la contribución anual total.
  - 4.9 El Director Ejecutivo entregará a las Partes estados financieros trimestrales provisionales que incluirán un análisis de las variaciones presupuestales durante el trimestre anterior. Si existiera una variación presupuestal significativa, el Director Ejecutivo presentará una propuesta de revisión del presupuesto para consideración del Consejo.

#### **Regla 5: Fondos a disposición de la Comisión**

- 5.1 A más tardar dentro de los primeros treinta días posteriores a que el Consejo haya aprobado un presupuesto o una revisión al presupuesto, el Director Ejecutivo transmitirá a las Partes los documentos e información que sean requeridos, junto con la solicitud de que los fondos sean aprobados y remitidos de acuerdo con los procedimientos establecidos entre el Secretariado y la Parte respectiva.

- 5.2 La recepción de fondos de una de las Partes constituirá la aprobación para que el Director Ejecutivo contraiga obligaciones y realice pagos para los efectos y en los montos autorizados por el Consejo.
- 5.3 Los fondos permanecerán disponibles durante los tres meses (dos meses a partir del año fiscal de 2002) posteriores a la terminación del año financiero para finiquitar obligaciones contraídas durante el año en relación con dichos fondos.
- 5.4 Al finalizar el periodo indicado en la Regla 5.3, cualquier obligación pendiente contraída en el año financiero anterior será transferida como una obligación imputada al presupuesto del año financiero en curso. Todo saldo en las asignaciones será contabilizado de acuerdo con las disposiciones de la Regla 6.2.
- 5.5 Los fondos a disposición de la Comisión podrán ser invertidos en valores con garantía gubernamental o en depósitos u otros instrumentos bancarios asegurados, tomando en cuenta las necesidades de liquidez de la Comisión.
- 5.6 La Comisión podrá recibir de fondos o contribuciones en especie adicionales al presupuesto anual para apoyar y fortalecer la realización de programas aprobados por el Consejo en el Plan-programa trienal, conforme a la capacidad y los recursos humanos de la Comisión.

El Secretariado notificará al Consejo, con cuando menos 15 días hábiles de anticipación, cualquier plan de aceptación de financiamiento por cantidades superiores a 25,000 dólares canadienses (\$C). La notificación deberá contener al menos la siguiente información:

- (a) cantidad;
- (b) fuente, y
- (c) uso planeado.

Asimismo, el Secretariado deberá notificar al Consejo, con cuando menos 15 días hábiles de anticipación, cualquier plan para aceptar una contribución en especie con valor monetario superior a \$C40,000 para algún evento, programa o función administrativa en particular de la Comisión. La notificación ha de incluir, como mínimo, la siguiente información:

- (a) valor estimado de la contribución en especie;
- (b) fuente, y
- (c) uso planeado.

Cualquiera de las Partes puede obtener una prórroga del periodo de notificación de 15 días a efecto de disponer de tiempo suficiente para examinar debidamente la naturaleza y el alcance del financiamiento o de la contribución en especie.

Cualquier Parte puede decidir objetar a la Comisión la aceptación del financiamiento o de la contribución en especie. Tal decisión será transmitida al Secretariado, que a su vez informará al donante sobre el rechazo de la contribución. Si las Partes no expresan oposición alguna, el

Secretariado podrá aceptar el financiamiento o la contribución en especie al concluir el periodo de notificación.

Las aportaciones de \$C25,000 o menos, así como las contribuciones en especie con valor monetario de \$C40,000 o menos para algún evento, programa o función administrativa en particular de la Comisión, serán manejadas a discreción del Secretariado, según las condiciones de cada caso, y siempre en el ámbito del Acuerdo y en cumplimiento de sus objetivos.

Para fines del presente este artículo, “contribución en especie” se refiere a toda contribución, distinta de la aportación económica directa, dirigida a apoyar los programas aprobados por el Consejo en el Plan-programa trienal. Dichas contribuciones en especie pueden corresponder a recursos, bienes o servicios, incluidos recursos humanos, equipo, instalaciones o materiales.

#### **Regla 6: Fondo General**

- 6.1 Se establecerá un Fondo General con el propósito de contabilizar los gastos de la Comisión.
- 6.2 Se acreditarán al Fondo General los recursos mencionados a continuación:
  - (a) contribuciones depositadas por las Partes;
  - (b) fondos disponibles conforme a la Regla 5.4, y
  - (c) ingresos diversos, incluidos ingresos por intereses.
- 6.3 El Director Ejecutivo mantendrá los fondos de la Comisión en cuentas a nombre de la Comisión en una institución financiera asegurada por la CDIC (*Canada Deposit Insurance Corporation*) o con garantías similares.

#### **Regla 7: Cuentas**

- 7.1 El Director Ejecutivo establecerá procedimientos para:
  - (a) asegurar una administración financiera efectiva y prudente;
  - (b) asegurar que todos los pagos se efectúen con base en facturas u otros comprobantes que los avalen, así como asegurar que se reciban los servicios y bienes contratados.

- 7.2 El Director Ejecutivo llevará los registros contables de cada año financiero de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, y proporcionará trimestralmente a las Partes los estados financieros correspondientes.
- 7.3 Las cuentas anuales y registros contables de la Comisión se llevarán en dólares canadienses.
- 7.4 El Director Ejecutivo presentará las cuentas anuales, junto con el resto de la información que considere pertinente, a las Partes y a los auditores externos a más tardar sesenta días después de la terminación del año financiero.

**Regla 8: Auditoría externa**

- 8.1 Las cuentas de la Comisión serán auditadas anualmente por auditores externos seleccionados por el Consejo.
- 8.2 Los auditores realizarán la auditoría que juzguen necesaria para determinar que:
- (a) Los estados financieros coinciden con los libros y archivos de la Comisión;
  - (b) Las transacciones financieras reflejadas en los estados financieros cumplen con las disposiciones de este Reglamento, y
  - (c) Los fondos en depósito y el efectivo están asegurados por los depositarios de la Comisión o a la vista.
- 8.3 Los auditores prepararán un informe al Consejo sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes a las cuentas del año financiero. El informe incluirá las conclusiones del auditor sobre el sistema de contabilidad, los controles financieros internos, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas y cualquier otro tema relevante para el estado financiero de la Comisión. Los auditores proporcionarán su informe al Director Ejecutivo al tiempo de presentarlo al Consejo.
- 8.4 Los auditores informarán al Director Ejecutivo y al Consejo de cualquier transacción sobre cuya conveniencia o legalidad tengan duda.
- 8.5 Los auditores serán jueces únicos de que los pagos autorizados por el Director Ejecutivo sean aceptables total o parcialmente. Podrán examinar y verificar todos los estados financieros tan detalladamente como lo consideren conveniente. El Director Ejecutivo y el personal del Secretariado de la Comisión proporcionarán a los auditores las facilidades necesarias para la realización de su auditoría.

**Regla 9: Gastos adicionales**

Antes de que, en sesión extraordinaria u ordinaria posterior a la aprobación del presupuesto, el Consejo apruebe una propuesta que considere gastos adicionales, el Director Ejecutivo preparará y presentará al Consejo una estimación de las implicaciones presupuestales consecuentes.

**Regla 10: Interpretación**

En caso de contradicción entre cualquier disposición de este Reglamento y las disposiciones del Acuerdo, el Acuerdo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. Toda duda o controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualquiera de estas reglas será resuelta por el Consejo.

**Regla 11: Enmiendas al Reglamento**

Únicamente el Consejo podrá modificar este Reglamento.

**Regla 12: Textos originales**

Los textos de este Reglamento son igualmente auténticos en español, francés e inglés.